



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA ESPECIAL PARA LA SEÑAL CON CINCUENTA POR CIENTO O MÁS DE COBERTURA EN EL TERRITORIO NACIONAL IDENTIFICADA CON EL NOMBRE COMERCIAL “EXCELSIOR TV” QUE LOS CONCESIONARIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA SATELITAL PODRÁN RETRANSMITIR DURANTE EL PERÍODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución/CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
Dish	Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE	Instituto Nacional Electoral
IPF	Instituciones Públicas Federales
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Lineamientos de Retransmisión	Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Telecomunicaciones
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
Reglamento/RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



Sky

Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y
Corporación de Radio y Televisión del Norte de México,
S. de R.L. de C.V.

Star TV

Grupo W Com, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de pautas especiales durante los PEF.** Para los PEF 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, el INE emitió Acuerdos por medio de los cuales se aprobaron pautas especiales para las señales radiodifundidas con 50% o más de cobertura en el territorio nacional, así como para las señales radiodifundidas por las IPF, que los concesionarios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir, como se muestra en la tabla siguiente:

PEF	Acuerdo	Fecha de aprobación
2014-2015	INE/CG119/2015	26/03/2015
2017-2018	INE/ACRT/38/2017	17/11/2017
	INE/ACRT/42/2018	27/02/2018
2020-2021	INE/ACRT/57/2020	25/11/2020
	INE/ACRT/15/2021	24/02/2021

- II. **Señales radiodifundidas con cobertura del 50% o más del territorio nacional.** El diecinueve de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del IFT aprobó el Acuerdo mediante el cual “[...] actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones...”. Dicho instrumento fue publicado en el DOF el cinco de julio de dos mil diecinueve.

Dicho Acuerdo establecía cuales eran las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional que los concesionarios restringidos satelitales estaban obligados a retransmitir hasta el siete de febrero de dos mil veinticuatro, siendo estas las siguientes:



Nombre comercial de la señal	Porcentaje de cobertura
"Las Estrellas"	78.04%
"Azteca 7"	77.02%
"Azteca Uno"	76.52%
"Canal 5"	72.96%
"ADN 40"	66.66%
"A+"	60.13%
"Imagen TV"	51.57%

- III. **Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva..."*, identificado con la clave **INE/CG441/2023**.
- IV. **Convocatoria para candidaturas independientes a cargos federales.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024..."*, identificado con la clave **INE/CG443/2023** y publicado en el DOF el veintisiete de julio de dos mil veintitrés.
- V. **Modificación del RRTME e impugnaciones.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral..."*, identificado con la clave **INE/CG445/2023**, del cual, se publicó un extracto en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.
- En contra del citado Acuerdo **INE/CG445/2023**, Radio Tosepan LIMAKXTUM, A.C.; Erik Coyotl Lozada; la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión; Televisión Azteca III, S.A. de C.V.; Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.; y Nazario Diego Téllez, promovieron recursos de apelación, respectivamente.
- VI. **Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *"Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2023-2024..."*, identificado con la clave **INE/CG446/2023**.



- VII. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el “Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los períodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña...”, identificado con la clave **INE/ACRT/22/2023**.
- VIII. Sorteos para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta federal.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- IX. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024...”, identificado con la clave **INE/CG482/2023**.
- X. Requerimiento a las concesionarias de televisión restringida satelital.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante los oficios **INE/DEPPP/DE/DAGTJ/02679/2023**, **INE/DEPPP/DE/DAGTJ/02680/2023** e **INE/DEPPP/DE/DAGTJ/02681/2023**, la DEPPP solicitó a Dish, Sky y Star TV, respectivamente, que en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 53, numerales 1, 2 y 3 del RRTME, informaran a qué escenario se apegarían para retransmitir las señales radiodifundidas con 50% o más de cobertura en el territorio nacional y de las señales de las IPF con una pauta especial durante los períodos de precampaña y campaña del PEF 2023-2024.
- XI. Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XII. Sentencia de la Sala Superior SUP-RAP-149/2023 y acumulados.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-149/2023 y acumulados**, la Sala Superior determinó



confirmar la modificación al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG445/2023** y ordenó al INE: *“... a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución...”*.

Asimismo, el once de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-219/2023**, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG445/2023**, toda vez que calificó los agravios esgrimidos por la persona denunciante como inoperantes en virtud de que fueron analizados en el diverso **SUP-RAP-149/2023 y acumulados**, lo que imposibilitaba efectuar un nuevo estudio.

- XIII. Respuesta de las concesionarias de televisión restringida satelital.** El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, Sky y Star TV, y el veinticinco de septiembre del mismo año, Dish, informaron, respectivamente, a la DEPPP que se apegaría al escenario consistente en convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.
- XIV. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y Locales con Jornada Electoral coincidente en 2024...”*, identificado con la clave **INE/JGE159/2023**.
- XV. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024...”*, identificado con la clave **INE/ACRT/32/2023**.



- XVI. Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024...”*, identificado con la clave **INE/ACRT/33/2023**. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG556/2023**.
- XVII. Pautas de los PPN y, en su caso, candidaturas independientes del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024...”*, identificado con la clave **INE/ACRT/34/2023**.
- XVIII. Acatamiento de la sentencia SUP-RAP-149/2023 y acumulados.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *“[...] Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados...”*. Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG551/2023**.
A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, entre el ocho y diez de octubre de dos mil veintitrés, se presentaron 80 medios de impugnación, los cuales, a la fecha, están pendientes de resolución por la Sala Superior.
- XIX. Normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión radiodifundida y de televisión restringida satelital.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos que establecen las normas básicas para la negociación entre concesionarios de televisión restringida satelital y de televisión radiodifundida, para la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición...”*, identificado con la clave **INE/CG552/2023**.



XX. Acuerdo del Comité por el que se aprueba una pauta especial para las señales con cincuenta por ciento o más de cobertura en el territorio nacional. El veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité se aprobó el Acuerdo mediante el cual “[...] *aprueba una pauta especial para las señales con cincuenta por ciento o más de cobertura en el territorio nacional, así como las señales de las instituciones públicas federales que los concesionarios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral federal 2023-2024*”, identificado con la clave INE/ACRT/42/2023.

XXI. Modificación al Acuerdo de Actualización de señales radiodifundidas con cobertura del 50% o más del territorio nacional. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el Pleno del IFT aprobó el Acuerdo mediante el cual “[...] *actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones...*”. Instrumento publicado en el DOF el siete de febrero de dos mil veinticuatro¹, en cuyo considerando SEGUNDO señala lo siguiente:

“... **SEGUNDO** “[...] *las señales radiodifundidas que tienen 50% o más de cobertura geográfica radiodifundida total estimada en el territorio nacional son aquéllas que se identifican con los nombres comerciales:*

Nombre comercial de la señal	Porcentaje de cobertura
“Azteca 7”	77.02%
“Las Estrellas”	76.80%
“Azteca uno”	75.86%
“Canal 5”	73.63%
“AND 40”	67.81%
“A+”	59.92%

¹ Dicho Acuerdo, en atención al único artículo transitorio, entró en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF.



Nombre comercial de la señal	Porcentaje de cobertura
"Imagen TV"	53.69%
"Excélsior TV"	51.87%

(...) Por lo anterior, se actualizan las señales de televisión radiodifundida que tienen cobertura del 50% o más del territorio nacional, siendo aquéllas identificadas con los nombres "Azteca 7", "Las Estrellas", "Azteca uno", "Canal 5", "adn40", "a+", "Imagen TV" y "Excélsior TV".

Conforme a ello, los concesionarios de televisión restringida vía satélite deben realizar la retransmisión de dichas señales en términos de los artículos 159 y 164 a 169 de la Ley y podrán tomar cualquiera en el país que cumpla las características de identidad programática, en virtud de ser esencialmente, para los efectos precisados en este Acuerdo, las mismas..."

XXII. Requerimiento a las concesionarias de televisión restringida satelital: El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante los oficios INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0704/2024, INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0706/2024 e INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0707/2024, la DEPPP solicitó a Star TV, Sky y Dish lo siguiente:

"...En virtud de que "Excélsior TV" tiene una nueva cobertura territorial mayor al 50% y que no existe obligación por parte las concesionarias satelitales de transmitir la señal de "Excélsior TV", en caso de que sus representadas decidan transmitirla, deberán cumplir con los requisitos establecido en la normativa electoral y de telecomunicaciones.

En el supuesto de que su representada decidiera transmitir la señal de la multiprogramada, deberá informar a este Instituto Electoral el escenario al que se apegaran para dar cumplimiento con el artículo 53 mencionado.

(...)

(...) se le requiere para que (...) informe a esta Dirección Ejecutiva, el escenario que habrán de emplear sus representadas para retransmitir la señal del canal radiodifundido "Excélsior TV", durante el período de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024..."



XXIII. Solicitud a Cadena Tres I, S.A. de C.V. (Excélsior TV). El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/0705/2024, la DEPPP solicitó que:

“...se conmina a que, en caso de que su representada llegue a un convenio con las empresas de televisión restringida satelital, coadyuve con ellas para transmitir la mencionada pauta especial durante el período de campaña del proceso electoral federal en curso...”.

XXIV. Respuesta de las concesionarias de televisión restringida satelital. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, Dish y Star Tv contestaron al requerimiento formulado, señalando que no tienen considerada la retransmisión de la señal de “Excélsior TV” durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024.

A su vez, el trece de febrero de dos mil veinticuatro, Sky contestó que se apegaría al escenario consistente en convenir con el concesionario de televisión radiodifundida “Excélsior TV” la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.



3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. La LFTR establece en el artículo 221 que el INE tendrá las atribuciones que se establecen en la LGIPE y demás disposiciones aplicables en la materia. Por ello, en función de la obligación de administrar los tiempos del Estado que se utilizan para los procesos electorales federales y locales, en observancia de los principios de equidad y certeza, este Instituto debe vigilar el cumplimiento de la retransmisión de señales radiodifundidas que contienen pautado electoral por parte de concesionarios de televisión restringida.
7. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h), del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Competencia específica del Comité

8. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c), del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia



conciernan en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.

Para efectos de lo anterior, este Comité aprobará las pautas que la DEPPP elabore, de conformidad con los artículos 55, numeral 1, inciso h), de la LGIPE; 6, numerales 2, inciso a) y 4, inciso a); así como 34, numerales 1, inciso b), 2 y 3, del RRTME.

Atribuciones de la DEPPP

9. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, incisos b) y f), del RRTME, establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (ii) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (iii) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (iv) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; (v) elaborar las pautas correspondientes al PEF, y (vi) elaborar la pauta especial para concesionarios de televisión restringida satelital.

Etapas de campaña del PEF 2023-2024

10. Los artículos 225, numerales 1 y 3, en relación con el artículo 40, numeral 2, de la LGIPE, establecen que el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes referido. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, numeral 4, de la LGIPE, la Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio.
11. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 56, 83 y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución y 22, numeral 1, de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro, en el ámbito federal, tendrá verificativo la Jornada Electoral correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, ciento veintiocho (128) senadurías y quinientas (500) diputaciones federales.

Asimismo, en las treinta y dos (32) entidades federativas del país, se llevarán cabo PEL coincidentes con el PEF 2023-2024, en donde se elegirán ocho (8) gubernaturas; una (1) jefatura de gobierno de la Ciudad de México; personas



integrantes de treinta y un (31) congresos locales; mil setecientos ochenta y siete (1,787) ayuntamientos; dieciséis (16) alcaldías; veintidós (22) juntas municipales y doscientos noventa y nueve (299) presidencias de comunidad.

12. Los artículos 41, Base IV, segundo párrafo de la Constitución y 251, numeral 1, de la LGIPE, señalan que las campañas electorales para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales tendrán una duración de noventa (90) días en el año que corresponda.
13. El artículo 251, numeral 3 de la LGIPE, establece que las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la Jornada Electoral. Asimismo, de conformidad con el Calendario y Plan Integral del PEF 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG441/2023**, la recepción, análisis, aprobación y registro de candidaturas concluye el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
14. De conformidad con lo anterior, el período de campaña del PEF 2023-2024 tendrá verificativo en la siguiente fecha:

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Campaña	1 de marzo de 2024	29 de mayo de 2024	90 días

En virtud de lo anterior, es necesario que este Comité apruebe la pauta especial de televisión satelital, para la señal de ‘Excélsior TV’ durante el periodo de campaña del PEF 2023-2024.

Tiempo por distribuir en radio y televisión

16. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la Constitución; 165, numeral 1, de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME, señalan que, en el PEF, a partir del inicio del período de la precampaña y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral, el INE administrará cuarenta y ocho (48) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá de la manera siguiente:



- **Campaña.** Los artículos 169, numeral 1, 393, numeral 1, inciso b), 411 de la LGIPE y 22, numeral 1, del RRTME, establecen que, durante las campañas electorales federales, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones y las candidaturas independientes dispondrán, en conjunto, de cuarenta y un (41) minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

De conformidad con el artículo 251, numerales 3 y 4, de la LGIPE, las campañas federales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres (3) días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral.

En atención a lo anterior, la distribución en minutos que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en la etapa campaña del PEF 2023-2024, es la siguiente:

Actor	Campaña
Partidos Políticos	41
Autoridades Electorales	7
Total	48

Reglas aplicables al período de campaña con candidaturas independientes

17. De conformidad con los artículos 159, numeral 3, y 393, numeral 1, inciso b), de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME, es una prerrogativa de las candidaturas independientes registradas tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate y únicamente en la etapa de las campañas electorales.
18. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del RRTME, para el período de campaña electoral, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de PPN y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se cuente con el registro de alguna candidatura independiente.



19. El artículo 15, numeral 4 del RRTME, establece que, en período de campaña para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, el tiempo asignado a las candidaturas independientes se distribuirá en cada una de las entidades federativas de la manera siguiente:
 - a) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes al cargo de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a senadurías; y
 - c) 33.33% del tiempo se distribuirá, por partes iguales, entre todas las candidaturas independientes a diputaciones federales.
20. Conforme a lo dispuesto por los artículos 15, numeral 14; y, 35, numeral 2, inciso j) del RRTME, en caso de que no se registre alguna candidatura independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a las mismas se distribuirá entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, de forma igualitaria.
21. Sin embargo, en caso de que sí se registren candidaturas independientes, ese dicho acto constitutivo es el que determina el acceso a la prerrogativa de acceso a los tiempos en radio y la televisión.
22. Al respecto, la jurisprudencia 15/2016 de la Sala Superior, cuyo rubro es: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL DERECHO A LAS PRERROGATIVAS DE RADIO Y TELEVISIÓN SE GENERA A PARTIR DE SU REGISTRO FORMAL, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE REPONERLAS ANTE REGISTROS SUPERVENIENTES", establece que, una vez que se obtiene el registro se adquiere la categoría jurídica de candidatura independiente, lo cual determina el acceso a la prerrogativa de tiempo en radio y la televisión.

En ese sentido, el artículo 15, numeral 15 del RRTME, establece que cuando se otorgue el registro a alguna candidatura independiente con posterioridad a la fecha en que inicie el período de campaña, se le asignará el tiempo que le corresponde a la brevedad para el resto de la etapa, atendiendo al calendario de elaboración de órdenes de transmisión aprobado.



22. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, numeral 6 del RRTME, en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes señalados, esta no podrá recibir más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del tiempo correspondiente al conjunto de las candidaturas independientes. La porción del tiempo restante será asignada a los partidos políticos mediante una distribución igualitaria.
23. En atención a lo señalado en el artículo 15, numeral 7, en relación con el numeral 13, del mismo artículo del RRTME, en el supuesto que no se registren candidaturas independientes para cualquiera de los cargos antes señalados (Presidencia, senadurías y diputaciones federales), la porción del tiempo correspondiente será distribuido entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para las otras dos elecciones en una proporción del cincuenta por ciento (50%) por tipo de elección o, en su caso, entre la totalidad de las candidaturas independientes registradas para un solo tipo de elección, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 6, del mismo artículo 15 del RRTME.
24. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numeral 16 del RRTME, la DEPPP procurará maximizar la prerrogativa de las candidaturas independientes dentro de la demarcación en las que respectivamente contiendan con las emisoras que la cubran.
25. No es óbice señalar que, al aprobar la jurisprudencia 33/2016, la Sala Superior dejó de manifiesto lo que a la letra se transcribe:

RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.



Lo anterior implica que, tanto para partidos políticos como para candidaturas independientes, los tiempos asignados se deben utilizar para cada elección en particular. En consecuencia, durante el período de campaña federal se deben transmitir promocionales exclusivamente alusivos a dicha etapa.

Candidaturas independientes federales del PEF 2023-2024

26. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, numeral 1 de la LGIPE, el proceso de selección de las candidaturas independientes se divide en cuatro (4) etapas que se mencionan a continuación, para pronta referencia:
 - a) De la convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de candidaturas independientes;
 - c) De la obtención del apoyo de la ciudadanía; y,
 - d) Del registro de candidaturas independientes.
27. El artículo 368, numeral 1 de la LGIPE, establece que las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular a nivel federal deberán hacerlo del conocimiento del INE por escrito en el formato que para ello se determine.
28. De acuerdo con lo señalado en la base Cuarta de la convocatoria a la ciudadanía con interés en postular candidaturas independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, para el PEF 2023-2024, el período para informar al INE sobre la intención de postularse a una candidatura independiente fue hasta la fecha que se indica en la siguiente tabla:

Cargo	Instancia	Fecha límite para la presentación de la manifestación
Presidencia de la República	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre de 2023
Senaduría	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre de 2023
Diputación federal	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre de 2023

29. En atención a lo señalado por el artículo 368, numeral 3 de la LGIPE, así como la Base Cuarta, numeral 4 de la convocatoria, en caso de que se hubiesen cumplido los requisitos correspondientes, el INE emitirá las constancias de las personas



aspirantes, se enviarán a éstas por correo electrónico y deberán ser entregadas personalmente en las fechas que se indican en la columna I de la tabla siguiente:

30. De acuerdo con la Base Quinta de la convocatoria referida y lo dispuesto por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG443/2023**, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por la LGIPE, por medios distintos a la radio y la televisión, a partir del día siguiente a la fecha en que se emita su constancia de aspirante y hasta la fecha que se indica a continuación:

Cargo	Fecha límite para recabar apoyo de la ciudadanía
Presidencia de la República	6 de enero de 2024
Senaduría	21 de diciembre de 2023
Diputación federal	29 de noviembre de 2023

No se omite señalar que, en aquellos supuestos en que la constancia de persona aspirante haya sido emitida con posterioridad a la fecha indicada en la columna I de la tabla referida en la consideración anterior, la conclusión del período para recabar el apoyo de la ciudadanía se recorrerá el número de días que corresponda para garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en la LGIPE.

En ese sentido, para el PEF 2023-2024 se presentaron 111 manifestaciones de intención de personas interesadas en postularse a una candidatura independiente para algún cargo federal, de las cuales 60 resultaron procedentes, como se desglosa a continuación:

Cargo	Manifestaciones de intención	Manifestaciones de intención procedentes
Presidencia de la República	32	9
Senaduría	11	6
Diputación federal	68	45

31. En atención a lo establecido en la Base Novena de la convocatoria, las solicitudes de registro de candidaturas independientes que presenten las personas aspirantes deberán exhibirse por escrito dentro del plazo comprendido entre los días quince y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, ante las instancias del INE que correspondan, tal como se menciona en el cuadro siguiente:



Cargo	Instancia
Presidencia de la República	Consejo General
Senaduría	Consejo Local que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General
Diputación federal	Consejo Distrital que corresponda o supletoriamente ante el Consejo General

32. De conformidad con la Base Décima Primera de la convocatoria, los Consejos General, Locales y Distritales sesionarán el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidaturas independientes.
33. De acuerdo con lo señalado en la Base Décima Cuarta de la convocatoria, para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las personas candidatas independientes registradas, esto es, el acceso a tiempos de radio y televisión y el financiamiento público, se estará a lo establecido en la LGIPE, así como a lo que en su momento acuerde el Consejo General y el Comité.

Escenarios de candidaturas independientes

34. Atendiendo a la normativa de la materia, el número de personas aspirantes a una candidatura independiente y tomando en consideración que el registro de candidaturas independientes se realizará en fecha posterior a la aprobación del presente Acuerdo, este Comité considera necesario aprobar las pautas para abarcar todos los supuestos que pudiesen actualizarse desde el inicio de la campaña federal y hasta el día de la Jornada Electoral. Lo anterior, con base en los siguientes escenarios:

Escenarios	Federal
	Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales
	1 de marzo al 29 de mayo de 2024 (90 días)
A	0
B	1
C	2+

Si bien, aunque el escenario A pudiera presentarse en caso de que ninguna de las personas aspirantes obtuviera su registro a alguna candidatura independiente, este



órgano colegiado considera imprescindible aprobar las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieran derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del RRTME.

De igual forma, dichos escenarios pueden actualizarse por las siguientes causas que se enuncian, sin ser limitativas:

- a) Por el registro de candidaturas independientes que cumplan con todos los requisitos aplicables;
- b) Por un mandato de la autoridad jurisdiccional competente;
- c) Por la cancelación del registro de una candidatura independiente;
- d) Por desistimiento de una candidatura independiente registrada; o,
- e) Por fallecimiento de la persona candidata independiente.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario aprobar las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y la televisión a las candidaturas independientes, así como a los partidos políticos, en concordancia con el artículo 15, numerales 4, 6, 7, 13, 14 y 15 del RRTME.

- 35. En atención a la información que antecede, corresponde aprobar los modelos de distribución y las pautas para cada uno de los escenarios que pudieran actualizarse, una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de cada candidatura independiente.

Premisas

- 36. Con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al período de campaña federal se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapa	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña Federal	1 de marzo al 29 de mayo de 2024	7,380	2,208	5,162	2	8



Enseguida, se presenta la tabla descriptiva del escenario C que incluye el porcentaje correspondiente cuando existan dos o más candidaturas independientes para la campaña federal:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024							
Partido político nacional	DURACIÓN: 90 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 7380 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	2214 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos políticos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de diputaciones federales)	5166 promocionales (70%) Distribución Proporcional % Fuerza Electoral de los partidos políticos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	276	0.7500	20.3826	1052	0.9665	1328	1329
Partido Revolucionario Institucional	276	0.7500	19.8483	1025	0.3639	1301	1302
Partido de la Revolución Democrática	276	0.7500	4.0904	211	0.3102	487	488
Partido del Trabajo	276	0.7500	3.6386	187	0.9702	463	464
Partido Verde Ecologista de México	276	0.7500	6.0924	314	0.7344	590	591
Movimiento Ciudadano	276	0.7500	7.8470	405	0.3761	681	682
Morena	276	0.7500	38.1006	1968	0.2787	2244	2245
Candidaturas independientes	276	0.7500	0.0000	0	0.0000	276	277
TOTAL	2208	6.0000	100.0000	5162	4.0000	7370	7378
Promocionales sobrantes para el INE:		2					

En relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos i) y j) del RRTME, el treinta por ciento (30%) del tiempo que se divide entre los partidos políticos se distribuirá entre el número total de partidos políticos y el conjunto de candidaturas independientes, aun cuando no se cuente con el registro definitivo de alguna candidatura.

En caso de que, una vez realizado el registro de candidaturas independientes, se presente cualquier otro escenario, la Secretaría Técnica del Comité comunicará a éste las premisas y pautas correspondientes.



37. Con objeto de dotar de certeza al PEF 2023-2024, las pautas que por este Acuerdo se aprueban, se encuentran sujetas a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidaturas independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidaturas independientes efectivamente registradas, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones. Lo anterior, de conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME.
38. Sin embargo, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior y con el objeto de salvaguardar lo establecido en el RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario C anteriormente descrito.

Obligaciones de los concesionarios de televisión restringida satelital

39. La LFTR regula el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, estableciendo que las telecomunicaciones y radiodifusión son servicios de interés público general, y reglamenta dos (2) tipos de concesiones en materia de transmisión televisiva, la radiodifundida y la restringida en sus dos (2) modalidades: terrenal y satelital.

El artículo 3, fracción VIII de los Lineamientos de Retransmisión, definen a los concesionarios de televisión restringida satelital como aquellos cuya transmisión de señales y su recepción por parte de las personas suscriptoras y usuarias se realiza utilizando uno o más satélites.

El artículo 164 de la LFTR, dispone que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida la retransmisión de su señal, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, obligación conocida como *Must Offer*.

Los concesionarios que presten servicios de televisión restringida están obligados a retransmitir la señal de televisión radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde, e incluirla sin costo adicional en los servicios contratados por las personas suscriptoras y usuarias, obligación conocida como *Must Carry*.



El artículo 165 de la LFTR, establece que los concesionarios de televisión restringida vía satélite sólo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas que tengan cobertura en cincuenta por ciento (50%) o más del territorio nacional.

40. El artículo 3, fracción XVIII de los Lineamientos de Retransmisión especifican que las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional son aquellas cuyo contenido programático coincide en setenta y cinco por ciento (75%) o más entre ellas, dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, aún en un orden distinto y que se transmiten en el cincuenta por ciento (50%) o más del territorio nacional. Sin embargo, la definición establecida en el artículo tercero de dicho ordenamiento dispone que ello no implica considerar necesariamente a las que se transmiten en la Ciudad de México, sino cualquiera en el país que cumpla con las características de identidad programática.

El IFT realiza periódicamente el cálculo, actualización y consecuente identificación de estas señales.

41. Al respecto, como se detalló en los antecedentes de este Acuerdo, el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, entro en vigor el diverso mediante el cual el IFT actualizó nuevamente las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional, agregando el canal conocido comercialmente como “Excelsior TV”, para quedar como sigue:

Nombre comercial de la señal	Porcentaje de cobertura
“Azteca 7”	77.02%
“Las Estrellas”	76.80%
“Azteca uno”	75.86%
“Canal 5”	73.63%
“AND 40”	67.81%
“A+”	59.92%
“Imagen TV”	53.69%
“Excelsior TV”	51.87%

Siendo que las señales ADN 40, A+ y Excelsior TV, en algunas localidades son canales multiprogramados de Azteca Uno, Azteca 7 e Imagen TV, respectivamente y éstos últimos son los canales de mayor audiencia.



42. Ahora bien, el artículo 6, párrafo tercero de los Lineamientos de Retransmisión establece que, tratándose de señales radiodifundidas transmitidas a través de multiprogramación, los concesionarios de televisión restringida vía satélite **sólo deberán retransmitir las señales radiodifundidas multiprogramadas** de cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional **de mayor audiencia**. Y que, en caso de diferendo, el IFT es el encargado de determinar la señal radiodifundida que debe ser retransmitida.

No obstante, el párrafo cuarto, del artículo 6 de los Lineamientos de Retransmisión precisa que, lo anterior es sin perjuicio de que los concesionarios de televisión restringida vía satélite puedan retransmitir las demás señales radiodifundidas multiprogramadas, de manera gratuita y no discriminatoria e incluirlas sin costo adicional en los servicios contratados por las personas suscriptoras y usuarias. Es decir, en el caso de las señales radiodifundidas multiprogramadas **será optativa su retransmisión** y, de ser el caso de que el concesionario de televisión restringida satelital decida retransmitirlo, deberá sujetarse a lo previsto en el presente Acuerdo.

43. Así, en virtud de que el IFT actualizó las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura del territorio nacional que los concesionarios de televisión restringida satelital están obligados a retransmitir para incluir a Excélsior TV y que, en atención a lo detallado en líneas arriba, los concesionarios de televisión restringida pueden optar por retransmitir dicha señal, es que resulta necesario aprobar una pauta especial para la misma en atención a lo siguiente.

Obligaciones de Concesionarios de Televisión Restringida Satelital en materia electoral

44. El artículo 183, numerales 6 y 7, de la LGIPE, y 52, numerales 1, 3 y 6, del RRTME, disponen que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Asimismo, establece que durante los períodos de campaña las transmisiones en los servicios de televisión restringida deben suprimir los mensajes de propaganda gubernamental y, adicionalmente, que los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establece la Constitución, la LGIPE y el RRTME.



45. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53, numerales 1, 2 y 3, del RRTME, los concesionarios de televisión restringida satelital deberán difundir una pauta especial durante los períodos de precampaña y campaña del PEF en la retransmisión de las señales radiodifundidas con cincuenta por ciento (50%) o más de cobertura en el territorio nacional y de las señales de las IPF.

Para ello, durante los períodos de precampaña y campaña del PEF, los concesionarios de televisión restringida satelital podrán optar por alguno de los siguientes escenarios:

- a) Convenir con los concesionarios de televisión radiodifundida la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición; o,
- b) Bloquear la pauta contenida en las señales radiodifundidas de 50% o más de cobertura en el territorio nacional y las de las IPF para introducir la pauta especial y retransmitirla en sus servicios.

La DEPPP consultará a los concesionarios de televisión restringida satelital para que, en el término de 10 (diez) días hábiles, informen sobre la opción por la cual retransmitirán las señales radiodifundidas, de conformidad con cualquiera de los escenarios señalados en el párrafo anterior.

46. Lo anterior, encuentra sustento en que dada la operación de los concesionarios de televisión restringida satelital, en la que la cobertura de sus servicios abarca la totalidad del territorio nacional, en caso de que retransmitiesen señales radiodifundidas de una entidad federativa en la que se celebre PEL, dicha publicidad sería vista y escuchada por todas las personas usuarias de televisión restringida satelital a lo largo del territorio nacional, lo que podría generar una sobre exposición de partidos políticos y candidaturas de una sola entidad federativa.

Por ello, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que una elección local sea vista y escuchada en todo el país, los concesionarios de televisión restringida satelital deberán retransmitir las señales radiodifundidas obligatorias con una pauta especial con contenido exclusivamente federal.

47. En ese sentido, de acuerdo con el artículo 35 numeral 4 inciso a) del RRTME, la pauta especial sustituirá el contenido de una pauta notificada a un concesionario de televisión radiodifundida conforme a lo siguiente: durante las precampañas y campañas de un PEF presidencial deberán sustituirse los materiales de partidos políticos correspondientes a la pauta local por materiales para el cargo a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos o genéricos.



48. Al respecto, es preciso señalar que la DEPPP, en relación con Excélsior TV, consultó a las concesionarias de televisión restringida satelital, en caso de que decidieran retransmitir ese canal, a cuál escenario se apegarían para dar cumplimiento al mencionado artículo 53, numeral 2, del RRTME.

La concesionaria satelital Sky informó que se apagarían al escenario a), relativo a convenir con el concesionario de televisión radiodifundida Excélsior TV la generación de una señal alterna con pauta especial y su puesta a disposición.

Por lo que hace a las concesionarias satelitales Dish y Star TV, informaron que no tienen considerada la retransmisión de la señal de Excélsior TV durante el período de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024. No obstante, en el caso de que decidieran retransmitir dicha señal esta deberá cumplir la pauta especial aprobada en el presente Acuerdo.

49. Ahora bien, al tener las señales que se retransmiten por los sistemas de televisión restringida satelital cobertura en todo el territorio nacional, resulta necesario limitar el contenido de los promocionales de los partidos políticos destinados a la promoción de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales que se difundirán dentro de la pauta especial, a mensajes genéricos, esto es, por ejemplo, deberán hacer un llamamiento al voto por todas las candidaturas a senadurías o diputaciones federales del partido político o, en su caso, coalición, sin mencionar el nombre de las personas candidatas.

Lo anterior, encuentra justificación en que no es posible en este tipo de pauta especial, con impacto nacional, hacer la diferenciación de contenido por distrito o entidad federativa, por tanto, en caso de promocionarse una candidatura a senaduría o diputación federal en particular, la persona sería vista y oída en todo el territorio nacional, lo que le generaría mayor posicionamiento y rompería el principio de equidad en la contienda que precisamente se busca tutelar con este tipo de medidas.

Reglas aplicables para el diseño de los modelos de pauta, de acuerdo con la normativa aplicable

50. Como lo señalan los artículos 167, numerales 1 y 5 de la LGIPE, en relación con el 15, numerales 1 y 2, y 19, numerales 2 y 3, del RRTME, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuye entre los mismos conforme a lo siguiente:



- a) Treinta por ciento (30%) en forma igualitaria;
- b) Setenta por ciento (70%) de acuerdo con los resultados de la elección para diputaciones federales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la campaña.
- c) Los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento (30%) igualitario.

Horarios de transmisión y duración de los promocionales

- 51. Los artículos 167, numeral 6, de la LGIPE, y 14, numeral 1, del RRTME, señalan que los mensajes de los partidos políticos podrán tener una duración de treinta (30) segundos, uno (1) y dos (2) minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En este sentido, el Comité acordó que la duración de los mensajes será de treinta (30) segundos.
- 52. Los artículos 41, Base III, apartado A, inciso d), de la Constitución; 165, numeral 2, y 166, ambos en relación con el artículo 177, numeral 2, de la LGIPE, y 12, numeral 1, del RRTME, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 06:00 y las 24:00 horas, a razón de dos (2) a tres (3) minutos por hora de transmisión. En los casos en que las estaciones de radio o canales de televisión transmitan menos horas de las referidas, se utilizarán tres (3) minutos por cada hora de transmisión.

Porcentaje mínimo de votos para el acceso a tiempos en radio y televisión

- 53. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 41, Base I, último párrafo, de la CPEUM, el PPN que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. De ahí que el porcentaje mínimo para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión, sea al menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior.
- 54. Con base en los resultados de la elección inmediata anterior de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, considerando únicamente la votación válida emitida, es decir, descontando los votos nulos, los votos emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como la votación de los partidos políticos que



perdieron su registro y de aquéllos que no tienen derecho a prerrogativas, se determina el nivel de participación en la parte relativa al setenta por ciento (70%), que es el siguiente:

PORCENTAJE DE VOTACIÓN OBTENIDA POR PARTIDO POLÍTICO EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA INMEDIATA ANTERIOR	
Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	20.3826%
Partido Revolucionario Institucional	19.8483%
Partido de la Revolución Democrática	4.0904%
Partido del Trabajo	3.6386%
Partido Verde Ecologista de México	6.0924%
Movimiento Ciudadano	7.8470%
Morena	38.1006%
TOTAL	100%

Criterios de asignación de tiempo de los PPN

55. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 171, de la LGIPE, y 24, numeral 2 del RRTME, cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos (2) Cámaras del Congreso, como es el caso del PEF 2023-2024, cada partido político deberá destinar, al menos, un treinta por ciento (30%) de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadurías y diputaciones federales como una misma.
56. En ese sentido, el artículo 172 de la LGIPE, establece que cada partido político destinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de senadurías y diputaciones federales.

Orden de presentación de PPN y autoridades electorales en la pauta

57. En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 2, incisos c), i) y l) del RRTME, este Comité tiene entre sus atribuciones definir los mecanismos para la distribución de los tiempos que correspondan en períodos electorales a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes, así como conocer lo relacionado con la materia y que impacte directamente a aquéllos.



Con base en lo anterior y de conformidad con el Acuerdo identificado con la clave **INE/ACRT/22/2023**, este Comité aprobó el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que son aplicables para el PEF 2023-2024.

58. De conformidad con el artículo 17, numeral 1 del RRTME, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité realizó un sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirán los promocionales de los PPN en la pauta a lo largo del PEF, que es el siguiente:

ORDEN	PARTIDO	SIGLAS	LOGO
1	PARTIDO DEL TRABAJO	PT	
2	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PAN	
3	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRD	
4	MOVIMIENTO CIUDADANO	MC	
5	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRI	
6	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PVEM	
7	MORENA	MORENA	

59. En el supuesto de que los partidos políticos, autoridades electorales y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no hacer uso del tiempo que por este instrumento se asigna, quedará a disposición del INE. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13 del RRTME.
60. En ese orden de ideas, la DEPPP elaboró la pauta especial que se somete a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:
- a) Las pautas abarcan el acceso a radio y televisión durante el período de campaña del PEF.



- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del período de las 06:00 a las 24:00 horas, de conformidad con el artículo 9, numeral 4 del RRTME.
- c) En los horarios comprendidos entre las 06:00 y las 12:00 horas, así como entre las 18:00 y las 24:00 horas, las emisoras deberán prever la transmisión de tres (3) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en los horarios comprendidos entre las 12:00 y las 18:00 horas preverán la transmisión de dos (2) minutos de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes por cada hora; en atención a lo establecido en los artículos 166 de la LGIPE y 12, numeral 1, del RRTME.
- d) Los tiempos asignados para los partidos políticos se distribuyen diariamente de la siguiente manera:

Etapa	Minutos diarios para partidos políticos
Campaña	41

- e) A efecto de garantizar los espacios destinados para las candidaturas independientes es necesario que sus promocionales se transmitan a partir de la cuarta orden de transmisión, una vez que inicie el período de campaña. Lo anterior, de conformidad con el calendario que por este medio se aprueba y garantizando que el tiempo del Estado correspondiente a las candidaturas independientes que participarán en el PEF 2023-2024 será transmitido en su totalidad.

En ese sentido, con la finalidad de dotar de plena aplicabilidad al mecanismo que por esta vía se implementa, es preciso que, con anterioridad al inicio de la campaña, la DEPPP solicite a las posibles candidaturas independientes que remitan los materiales que serán dictaminados técnicamente y, en su caso, ordenados a transmitirse.

- f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a los partidos políticos para los períodos de campaña se realizó conforme al siguiente criterio: treinta por ciento (30%) de manera igualitaria y el setenta por ciento (70%) restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputaciones federales



inmediata anterior. Lo anterior, de conformidad con los artículos 167, numeral 1, de la LGIPE, y 15, numeral 1, del RRMTE.

- g) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes, que se asignó a las candidaturas independientes se realizó conforme al siguiente criterio: como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trata, únicamente en la etapa de las campañas electorales, tal y como lo establecen los artículos 393, numeral 1, inciso b), de la LGIPE y 15, numeral 3 del RRTME.
 - h) En la determinación del número de mensajes a distribuir la unidad de medida es de treinta (30) segundos, sin fracciones.
 - i) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - j) Las fracciones sobrantes serán entregadas al INE, en atención a los artículos 168, numeral 5 de la LGIPE; 15, numeral 11; y, 19, numeral 5, del RRTME.
61. Las pautas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la LGIPE; y, 34, numeral 5 del RRTME.
62. De conformidad con el artículo 34, numeral 3 del RRTME, la DEPPP elaborará una pauta conjunta que integre la aprobada para la distribución de mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales.

Reglas de optimización de mensajes

63. Conforme a lo establecido en el artículo 15, numerales 11 y 12; y, 19, numerales 4 y 5 del RRTME, en el supuesto que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al INE para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la LGIPE.

Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidaturas independientes o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma



igualitaria a todos los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al INE, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

64. En atención a lo establecido en el artículo 42, numeral 4 del RRTME, la entrega de materiales, así como la elaboración de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
65. Con base en lo señalado en el Acuerdo referido en los antecedentes del presente instrumento, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el PEF, los PEL coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, la entrega y recepción de materiales se realizará mediante el Sistema para la Recepción de Materiales de Radio y Televisión.
66. Conforme a lo señalado en las consideraciones anteriores, se presenta el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión durante el período de campaña del PEF 2023-2024.

CAMPAÑA FEDERAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos para la etapa de campaña federal.	23 de febrero de 2024
---	------------------------------

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
1	23 de febrero de 2024	24 de febrero de 2024	25 de febrero de 2024	1 al 2 de marzo de 2024**
2	26 de febrero de 2024	27 de febrero de 2024	28 de febrero de 2024	3 al 6 de marzo de 2024
3	1 de marzo de 2024	2 de marzo de 2024	3 de marzo de 2024	7 al 9 de marzo de 2024
4	4 de marzo de 2024	5 de marzo de 2024	6 de marzo de 2024	10 al 13 de marzo de 2024
5	8 de marzo de 2024	9 de marzo de 2024	10 de marzo de 2024	14 al 16 de marzo de 2024



No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
6	11 de marzo de 2024	12 de marzo de 2024	13 de marzo de 2024	17 al 20 de marzo de 2024
7	15 de marzo de 2024	16 de marzo de 2024	17 de marzo de 2024	21 al 23 de marzo de 2024
8	18 de marzo de 2024	19 de marzo de 2024	20 de marzo de 2024	24 al 27 de marzo de 2024
9	22 de marzo de 2024	23 de marzo de 2024	24 de marzo de 2024	28 al 30 de marzo de 2024
10	25 de marzo de 2024	26 de marzo de 2024	27 de marzo de 2024	31 de marzo al 3 de abril de 2024
11	29 de marzo de 2024	30 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	4 al 6 de abril de 2024
12	1 de abril de 2024	2 de abril de 2024	3 de abril de 2024	7 al 10 de abril de 2024
14	5 de abril de 2024	6 de abril de 2024	7 de abril de 2024	11 al 13 de abril de 2024
15	8 de abril de 2024	9 de abril de 2024	10 de abril de 2024	14 al 17 de abril de 2024
16	12 de abril de 2024	13 de abril de 2024	14 de abril de 2024	18 al 20 de abril de 2024
17	15 de abril de 2024	16 de abril de 2024	17 de abril de 2024	21 al 24 de abril de 2024
18	19 de abril de 2024	20 de abril de 2024	21 de abril de 2024	25 al 27 de abril de 2024
19	22 de abril de 2024	23 de abril de 2024	24 de abril de 2024	28 de abril al 1 de mayo de 2024
20	26 de abril de 2024	27 de abril de 2024	28 de abril de 2024	2 al 4 de mayo de 2024
21	29 de abril de 2024	30 de abril de 2024	1 de mayo de 2024	5 al 8 de mayo de 2024
22	3 de mayo de 2024	4 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024	9 al 11 de mayo de 2024
23	6 de mayo de 2024	7 de mayo de 2024	8 de mayo de 2024	12 al 15 de mayo de 2024
24	10 de mayo de 2024	11 de mayo de 2024	12 de mayo de 2024	16 al 18 de mayo de 2024
25	13 de mayo de 2024	14 de mayo de 2024	15 de mayo de 2024	19 al 22 de mayo de 2024
26	17 de mayo de 2024	18 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024	23 al 25 de mayo de 2024
17	20 de mayo de 2024	21 de mayo de 2024	22 de mayo de 2024	26 al 29 de mayo de 2024

** Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña federal.

Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

67. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social; y, 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el territorio nacional, desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Ley Fundamental.



Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión, identificado con la clave **INE/ACRT/33/2023**.

Reglas para notificación de pautas

68. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas electrónicamente con al menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 40, numeral 1, inciso a), del RRTME.
69. No obstante, la pauta que se aprueba por este instrumento se trata de una modificación, por lo que, en términos del artículo 36, numeral 3, del RRTME, se deberán notificar con al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
70. Resulta preciso señalar que la pauta que se aprueba mediante el presente Acuerdo será la que se utilice para la señal del canal "Excelsior TV", retransmitida en los servicios de televisión restringida satelital.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículos 41, Bases I, último párrafo; III, apartados A, incisos a) y d), B, inciso a), y C; IV, segundo párrafo; V, Apartado A; 51; 56; 83; y 116, fracción IV, inciso a).

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 1, numeral 1; 22, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 40, numeral 2; 55, numeral 1, inciso h); 159, numerales 1 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numerales 1; 162, numeral 1, incisos d) y f); 164, numeral 1; 165, numerales 1 y 2; 166; 167, numerales 1, 5 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numeral 1; 170, numeral 3; 171; 172; 177, numeral 2; 182, numeral 1, inciso d); 183, numerales 4, 6 y 7; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 225, numerales 1, 3 y 4; 226, numeral 2, inciso a); 251, numerales 1, 3 y 4; 366, numeral 1; 368, numerales 1 y 3; 393, numeral 1, inciso b); y 411.

Ley General de Partidos Políticos

Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.

Ley General de Comunicación Social

Artículo 21, fracción IV.



<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso q); 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a), c), i) y l), 4, inciso a), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 9, numeral 4; 12, numeral 1; 13, numeral 4; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16; 17, numeral 1; 19, numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 21, numeral 1; 22, numeral 1; 24, numeral 2; 34, numerales 1, inciso b), 2, 3 y 5; 35, numerales 2, incisos c), h), i) y j) y 4, inciso a); 36, numeral 3; 40, numeral 1, inciso a); 42, numeral 4; 43, numeral 13; 52, numerales 1, 3 y 6; y 53, numerales 1, 2 y 3.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 164 y 165.
<i>Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 3, fracciones VIII y XVII; 6 y 12.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados en este instrumento, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el modelo de pauta de transmisión y las pautas específicas de los mensajes correspondientes a los partidos políticos nacionales y candidaturas independientes para el período de campaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, para la señal del canal de nombre comercial Excélsior TV, que los servicios de televisión restringida satelital se encuentran obligados a retransmitir, de conformidad con los escenarios que aprueba este Comité, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La pauta aprobada deberá ser retransmitida por los concesionarios de televisión restringida satelital Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., así como para Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. y Grupo W COM, S.A. de C.V., estas dos últimas para el caso de que decidan retransmitir la señal de Excélsior TV, de conformidad con las reglas del *Must carry-must offer*, para dar cobertura a campañas del Proceso Electoral Federal 2023-2024 con las señales satelitales, que



abarcen la totalidad del territorio nacional, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que les notifique electrónicamente el presente Acuerdo y la pauta correspondiente.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique electrónicamente el presente Acuerdo al concesionario de televisión abierta, respecto del canal de televisión identificado con el nombre comercial de “Excélsior TV”.

CUARTO. La pauta específica se encuentra sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención del registro de candidaturas independientes federales. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto notificará a las emisoras de radio y canales de televisión, a través de los mecanismos vigentes, la pauta correspondiente e informará lo conducente a las personas integrantes del Comité de Radio y Televisión de este Instituto. Lo anterior, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 36, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos al concesionario de televisión radiodifundida involucrado, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

SEXTO. Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión al que se refiere el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El contenido de los promocionales de los partidos políticos destinados a la promoción de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales que se difundirán dentro de la pauta especial, deberán ser mensajes genéricos, en atención a lo establecido en el considerando 49 de este instrumento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión para que, en caso de que durante el período de campaña federal se presente un escenario distinto al descrito en este Acuerdo, lo notifique de inmediato y por vía electrónica a las personas integrantes del Comité y, en su caso, a los partidos políticos nacionales.



INE/ACRT/11/2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Técnica de este Comité de Radio y Televisión para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a las personas aspirantes a candidaturas independientes federales, para los efectos legales a que haya lugar en las sesiones de capacitación que lleve a cabo la citada Dirección Ejecutiva.

DÉCIMO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los períodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras involucradas.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Uuc-kib Espadas Ancona, y del Consejero y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza; Norma Irene De La Cruz Magaña; Carla Astrid Humphrey Jordan, y Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

